



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 311 2013 – GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 08 JUL. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 430-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de Julio de 2013, y el Escrito con fecha 18 de Junio de 2013, sobre Recurso de Apelación contra R.D.A. N° 758-2012-GR Presentado por el administrado SR. **AMERICO CALDERON INGA**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre del 2012, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 636-2012-GR-JUNIN/ORAF, se apertura proceso administrativo disciplinario, entre otros, al servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA**, por su desempeño como ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Junín, por negligencias evidenciadas en su desempeño funcional;

Que, dicho acto resolutivo de apertura de proceso, le fue notificado al servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA**, en su domicilio real ubicado en la Av. Trece de Diciembre N° 375 Distrito El Tambo – Huancayo; mediante la constancia de notificación N° 158-2012-GRJ/CEPAD; motivo por el cual, mediante Informe N° 310-2012-GRJ-ORC/AC de fecha 03 de diciembre del 2012, efectuó sus descargos;

Que, tramitado el proceso investigatorio conforme a su naturaleza y contando con el pronunciamiento final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, contenido en el Informe N° 060-2012-GRJ-CEPAD de fecha 26 de diciembre del 2012; mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 758-2012-GR-JUNIN/ORAF, del 26 de diciembre del 2012, se impuso al servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA** la sanción administrativa de 02 meses de cese sin goce remuneraciones;

Que, la mencionada sanción administrativa fue notificada al servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA** el día 14 de enero del 2013, en su domicilio real de la Av. Trece de Diciembre N° 375 Distrito El Tambo – Huancayo, conforme es de verse de la constancia de notificación N° 014-2013-GRJ/CEPAD. Dicho servidor,

Doc. 376097

Exp. 264087



con fecha 11 de abril del año en curso, solicita la nulidad del memorando N° 177-2013-GRJ-ORAF/ORH de fecha 10 de abril del 2013, mediante el cual se le comunica que la sanción disciplinaria antes mencionada, se materializará a partir del 15 de abril del 2013, por haber quedado consentida la Resolución sancionatoria. Mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 330-2013-GR-JUNIN/ORAF de fecha 13 de mayo del 2013, se declaró improcedente el petitorio de nulidad planteado;

Que, mediante el recurso de la referencia, el servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA**, con fecha 18 de junio del 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 758-2012-GR-JUNIN/ORAF, del 26 de diciembre del 2012, que le impuso al servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA** la sanción administrativa de 02 meses de cese sin goce de remuneraciones; fundamentando su recurso en los siguientes argumentos:

Que, la resolución impugnada recién le ha sido notificada adjunta al memorando N° 278-2013-GRJ/ORAF-ORH el 12 de junio del 2013, por lo que la apelación se encuentra dentro del plazo legal

Que, conforme a lo establecido por el art. 206 de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa. El art. 207 de la Ley N° 27444, señala que el recurso impugnatorio de apelación debe ser interpuesto en el plazo de 15 días luego de notificado.

Que al respecto es menester citar el art. 21 de la Ley N° 27444, modificada por el D. Leg. N° 1029 que a la letra señala:

“(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en la que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados al expediente”

Que, por lo glosado, se tiene que la notificación de la sanción impuesta al servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA**, mediante la resolución impugnada, ha sido válidamente efectuada, pues así lo consignan las actas de notificación del 08, 09 y 14 de enero del 2013 que obran en el expediente administrativo; de modo



que habiéndose interpuesto la apelación fuera del plazo legal, ésta debe ser declarada improcedente;

Con la visación de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el servidor SR. **AMERICO CALDERON INGA** contra la Resolución Directoral Administrativa N° 758-2012-GR-JUNIN/ORAF del 26 de Diciembre del 2012, que le impuso a la sanción administrativa de 02 meses de cese sin goce de remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
.....
V. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 2012/1213

[Handwritten Signature]
.....
Abog. Roy J. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones